

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-158-2023-GRJ-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN

Ruc/código :	10199581061	Fecha de envío :	24/05/2024
Nombre o Razón social :	PIZARRO LOZANO NEIL EDWIN	Hora de envío :	23:11:54

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Con el objetivo de lograr una mayor concurrencia y participación de postores que puedan presentar sus ofertas técnica y económica al presente proceso de selección, todo ello, en concordancia y cumplimiento a los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia que se indica en el Art. 2° de la LCE vigente a la fecha, se solicita que en el FACTOR DE EVALUACION, correspondiente a la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, el postor pueda acreditar un monto facturado equivalente a (2.0) veces el VALOR REFERENCIAL.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: A Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2°.- Principios que rigen las Contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad, con lo establecido en las bases estándar, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, detalla en el factor de evaluación ¿ experiencia del postor en la especialidad hasta un máximo de hasta 03 veces, por lo que lo propuesto en las bases se encuentra acorde a lo estipulado en la normativa vigente.

En consecuencia; No se acoge lo solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-158-2023-GRJ-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN

Ruc/código : 10199581061

Fecha de envío : 24/05/2024

Nombre o Razón social : PIZARRO LOZANO NEIL EDWIN

Hora de envío : 23:11:54

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Las Bases establecen que se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Elaboración de Expediente Técnico y/o Estudio Definitivo de la: Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación y/o Creación y/o Rehabilitación y/o Remodelación de: Infraestructuras Educativas y/o Administrativas, ejecutadas para entidades públicas o privadas.

La exigencia que la experiencia sea exclusivamente en Infraestructuras Educativas y/o Administrativas, ejecutadas para entidades públicas o privadas, es una barrera que limita la libre participación de los potenciales postores, toda vez que una Edificación de Infraestructura Educativa (Se entiende en todos sus niveles: Nivel inicial, Nivel Primario, Nivel Secundario, Nivel Superior que incluye Institutos y Universidades); y una Edificación Administrativa, no es distinta a cualquier EDIFICACIÓN EN GENERAL que contenga las partidas de ESTRUCTURAS, ARQUITECTURA. INSTALACIONES SANITARIAS e INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

Por lo expuesto se solicita que para acreditar la experiencia del postor sean válidas las EDIFICACIONES EN GENERAL EJECUTADAS PARA ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, COMO SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA SIMILARES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: C Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2°.- Principios que rigen las Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria - técnica, Mediante MEMORANDO N° 2174-2024-GRJ/GRI/SGE, informa lo siguiente: Atendiendo la consulta del participante, SE ACLARA que de acuerdo al art. 29.1 del reglamento de la ley de contrataciones del estado donde determina expresamente Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, Bajo este dominio normativo, se mantiene lo establecido en las bases de proceso de selección.

No se acoge lo solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-158-2023-GRJ-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN

Ruc/código : 10199581061

Fecha de envío : 24/05/2024

Nombre o Razón social : PIZARRO LOZANO NEIL EDWIN

Hora de envío : 23:11:54

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Las Bases establecen como Definición de obra similar la experiencia del personal clave: Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación y/o Creación y/o Rehabilitación y/o Recuperación y/o Remodelación de: Edificaciones Educativas, ejecutadas para entidades públicas o privadas.

La exigencia que la experiencia para el personal clave sea exclusivamente en Edificaciones Educativas, ejecutadas para entidades públicas o privadas, es una barrera que limita la libre participación de los potenciales postores, toda vez que una Edificación Educativa (Se entiende en todos sus niveles: Nivel inicial, Nivel Primario, Nivel Secundario, Nivel Superior que incluye Institutos y Universidades), no es distinta a cualquier EDIFICACIÓN EN GENERAL que contenga las partidas de ESTRUCTURAS, ARQUITECTURA. INSTALACIONES SANITARIAS e INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

Por lo expuesto se solicita que para acreditar la experiencia del personal clave sean válidas las EDIFICACIONES EN GENERAL EJECUTADAS PARA ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, COMO DEFINICIÓN DE OBRA SIMILAR.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2º.- Principios que rigen las contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria - técnica, Mediante MEMORANDO N° 2174-2024-GRJ/GRI/SGE, informa lo siguiente: Atendiendo la consulta del participante, SE ACLARA que de acuerdo al art. 29.1 del reglamento de la ley de contrataciones del estado donde determina expresamente Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, Bajo este dominio normativo, se mantiene lo establecido en las bases de proceso de selección.

No se acoge lo solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-158-2023-GRJ-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN

Ruc/código : 10199581061

Nombre o Razón social : PIZARRO LOZANO NEIL EDWIN

Fecha de envío : 24/05/2024

Hora de envío : 23:11:54

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En lo que corresponde a la Metodología Propuesta, en el Ítem. III.- ACTIVIDADES DE CONTROL PARA LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, se indica: ¿Descripción de la Normativa Vigente que se aplicaran durante la Supervisión¿, se entiende que esto no corresponde para el presente proceso de selección ya que no se trata de una SUPERVISION sino de la ELABORACION DE UN EXPEDIENTE TECNICO.

En lo que corresponde a la Metodología Propuesta, en el Ítem. V.- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES CON MS PROJECT, se consulta: si el presente proceso de selección es para la elaboración de un expediente técnico el CRONOGRAMA MAESTRO será el NIVEL 1, o deberá presentarse el NIVEL 2 también.

En lo que corresponde a la Metodología Propuesta, en el Ítem VI.- EN ESTE RUBRO SE DESARROLLARÁ LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES, HERRAMIENTAS Y TÉCNICAS A LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO, DE PREFERENCIA EN EL MARCO DE LA GUÍA DEL PMBOK (PROJECT MANAGEMENT BODY OF KNOWLEDGE), No se evidencia el rubro en específico o descrito de modo textual, por lo que se genera un vicio oculto de información, induciendo al error o confusión si solo se tiene que desarrollar la metodología bajo los lineamientos de la Guía de los fundamentos para la dirección de proyectos PMBOK, o si es que se requiere un especialista con la certificación PMBOK, para el desarrollo de la Metodología propuesta, y si esto fuese el caso se estaría vulnerando lo estipulado en las bases estandarizadas que dice: ¿Las calificaciones del personal que se pueden requerir son el grado de bachiller o título profesional, según corresponda. Por consiguiente, no se puede exigir que el personal cuente con otros grados (maestro o doctor), otros títulos (por ejemplo, de especialidad) y/o capacitaciones adicionales (diplomados, cursos u otros)¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2°.- Principios que rigen las Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria indica lo siguiente:

De la Metodología, se ha revisado y verificado los ítems observados, y por lo tanto se aclara lo siguiente:

Que del Ítem III.- ACTIVIDADES DE CONTROL PARA LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, no se apega a la elaboración de un Expediente Técnico, por lo tanto, a fin de no ser excesivos, ni de ser incongruentes con el objeto de la convocatoria; SE ACLARA que se retirará el ÍTEM III de la Metodología propuesta.

Que del ítem V.- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES CON MS PROJECT; SE ACLARA que solo se presentará del Nivel 1.

Que del ítem VI.- EN ESTE RUBRO SE DESARROLLARÁ LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES, HERRAMIENTAS Y TÉCNICAS A LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO, DE PREFERENCIA EN EL MARCO DE LA GUÍA DEL PMBOK (PROJECT MANAGEMENT BODY OF KNOWLEDGE); SE ACLARA que no se necesitara un personal especialista y que solo se desarrollará bajo los Lineamientos de la Guía de los fundamentos para la dirección de proyectos PMBOK.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUPRIME el ÍTEM III de la Metodología propuesta.

SE ACLARA que solo se presentará del Nivel 1.